



Memoria justificativa y económica del proyecto de Decreto-ley por el que se determina la cuantía de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y de los complementos de las Pensiones no contributivas de jubilación e invalidez para el año 2025

La presente memoria justificativa se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLPAGA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, que regula el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley, incorporando, de acuerdo con el citado artículo la memoria económica con la estimación del coste económico.

I.- OBJETO DE LA NORMA.

El presente proyecto de Decreto-ley tiene por objeto determinar una cuantía garantizada de 700 euros para la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y de los complementos de las Pensiones no contributivas de jubilación e invalidez para el año 2025

II.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 23.1, dentro de los principios rectores de las políticas públicas, un mandato expreso en materia de bienestar y cohesión social: *“Los poderes públicos de Aragón promoverán y garantizarán un Sistema Público de Servicios Sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, garantizando una renta básica en los términos previstos por ley”*.

Por su parte, el artículo 71.34^a, del Estatuto establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de *“Acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial”*.

En desarrollo de estas previsiones, el artículo 4 de la Ley 3/2021, de 20 de mayo, por la que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital, establece que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón fijará para cada ejercicio la cuantía de la Prestación Aragonesa Complementaria. Ante la situación de prórroga presupuestaria en el ejercicio 2025, se considera necesario realizar, mediante una norma con rango de Ley, una actualización de la cuantía garantizada de la PACIMV con un incremento del 12,721%, ligeramente superior al resultado de reflejar, por un lado, el IPC interanual de diciembre (2.8%) y, por otro, el incremento del 9% aprobado en el Real Decreto-Ley 1/2025, de 28, de enero, para la cuantía de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, incluido el Ingreso Mínimo Vital (IMV).



Por otra parte, la cuantía garantizada para los titulares de complementos de pensiones no contributivas de pensión de invalidez venía determinada por el Ingreso Aragonés de Inserción. Al derogarse esta prestación existe una laguna legal para determinar la cuantía garantizada por lo que es necesario que se establezca por una norma con rango de Ley, en la medida que esta prestación continúa reconocida como esencial en la y 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales. En este sentido, se considera procedente fijar la misma cuantía garantizada para estos complementos que para la PACIMV

III.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y JUSTIFICACION DE LA EXTRAORDINARIA Y URGENTE NECESIDAD

El Gobierno de Aragón, conforme al artículo 44 del Estatuto de Autonomía puede dictar normas con rango de ley en forma de Decretos-leyes, en casos de necesidad urgente y extraordinaria.

La adopción de medidas mediante Decreto-ley ha sido avalada por el Tribunal Constitucional siempre que concurra una motivación explícita y razonada de la necesidad –entendiendo por tal que la coyuntura de crisis actual exige una rápida respuesta– y la urgencia –asumiendo como tal que la dilación en el tiempo de la adopción de la medida de que se trate mediante una tramitación por el cauce normativo ordinario podría generar algún perjuicio–. El Decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, FJ. 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ. 4, 137/2003, de 3 de julio, FJ. 3 y 189/2005, de 7 julio, FJ. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, máxime cuando la determinación de dicho procedimiento no depende del Gobierno.

La invasión de Ucrania por parte de Rusia en febrero de 2022 generó un importante aumento de la tasa de inflación y una ralentización del ritmo de crecimiento. Aunque durante 2023 los precios energéticos se moderaron, estos fueron remplazados con aumentos de precios de otros bienes fundamentales como los alimentos, las materias primas y los bienes intermedios, afectando a la renta disponible de los hogares, en particular a la de los más vulnerables. Durante 2024 el crecimiento de los precios generales se ha ido estabilizando, no obstante, cabe señalar que esta senda ha empeorado ligeramente respecto a lo previsto hace unos meses. Estas circunstancias, junto con la persistencia de conflictos internacionales complejos, como la citada guerra en Ucrania y la inestabilidad en Oriente Medio, con la posibilidad de una escalada en las tensiones geopolíticas siguen introduciendo un fuerte elemento de incertidumbre.

En este escenario, resultan necesarias las medidas de apoyo a los sectores de población más vulnerables. Lo que, unido a la situación extraordinaria de prórroga presupuestaria durante el ejercicio 2025, acredita la concurrencia de motivos que justifican la extraordinaria y urgente necesidad de las medidas adoptadas en el presente Decreto-Ley.



Asimismo, la extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este Decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 142/2014, de 11 de septiembre, FJ 3) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades políticas de actuación (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad número 2208-2019), centradas en el cumplimiento de la seguridad jurídica y la cobertura de las necesidades básicas de la ciudadanía. Los motivos de oportunidad que acaban de exponerse demuestran que, en ningún caso, este Decreto-ley constituye un supuesto de uso abusivo o arbitrario de este instrumento constitucional (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8; 237/2012, de 13 de diciembre, FJ 4; 39/2013, de 14 de febrero, FJ 5). Al contrario, todas las razones expuestas justifican amplia y razonadamente la adopción de la norma (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 5; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3).

Debe señalarse también que este Decreto-ley no afecta al ámbito de aplicación delimitado por el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

De conformidad con el artículo 42 del TRLPGA, es competente para la iniciativa de elaboración de la norma el miembro del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación. De este modo, la elaboración del proyecto de Decreto-ley que nos ocupa corresponde al Departamento de Bienestar Social y Familia que ejerce las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de servicios sociales, de conformidad con lo dispuesto en Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A estos efectos, el expediente se ha impulsado por la Consejera de Bienestar y Familia mediante Orden de 19 de febrero de 2024 por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto-ley por el que se establece una ayuda directa de carácter extraordinario en el año 2024 para las personas en situación de vulnerabilidad económica y se encomienda su elaboración y realización de trámites legales pertinentes hasta su aprobación al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

De conformidad con lo establecido en artículo 51.2 del TRLPGA, el Gobierno de Aragón podrá aprobar los Decreto-leyes limitándose los trámites exigibles al informe preceptivo que debe emitir la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Una vez sometido el Decreto-ley al Gobierno para su aprobación se acordará su remisión a las Cortes de Aragón para su convalidación.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD E IMPACTO SOCIAL DE LA NORMA.

La invasión de Ucrania por parte de Rusia en febrero de 2022 generó un importante aumento de la tasa de inflación y una ralentización del ritmo de crecimiento. Aunque durante 2023 los precios energéticos se moderaron, estos fueron remplazados con aumentos de



precios de otros bienes fundamentales como los alimentos, las materias primas y los bienes intermedios, afectando a la renta disponible de los hogares, en particular a la de los más vulnerables. Durante 2024 el crecimiento de los precios generales se ha ido estabilizando, no obstante, cabe señalar que esta senda ha empeorado ligeramente respecto a lo previsto hace unos meses. Estas circunstancias, junto con la persistencia de conflictos internacionales complejos, como la citada guerra en Ucrania y la inestabilidad en Oriente Medio, con la posibilidad de una escalada en las tensiones geopolíticas siguen introduciendo un fuerte elemento de incertidumbre.

En este escenario, resultan necesarias las medidas de apoyo a los sectores de población más vulnerables. Por ello se considera necesario realizar, mediante una norma con rango de Ley, una actualización de la cuantía garantizada de la PACIMV con un incremento del 12,721%, ligeramente superior al resultado de reflejar, por un lado, el IPC interanual de diciembre (2.8%) y, por otro, el incremento del 9% aprobado en el Real Decreto-Ley 1/2025, de 28, de enero, para la cuantía de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, incluido el IMV. Por otra parte, se considera procedente fijar la misma cuantía garantizada para los titulares de complementos de pensiones no contributivas de pensión de invalidez.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Este proyecto de Ley se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 y artículo 43.2 de la Ley 2/2009 necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el Decreto-ley el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico y respetándose la distribución de competencias derivada de la Constitución española y del Estatuto de Autonomía de Aragón. En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que no son aplicables a la tramitación y aprobación de Decreto-leyes. Por último, en relación con el principio de eficiencia, este Decreto-ley no impone carga administrativa alguna adicional a las existentes con anterioridad.

Así mismo en la redacción del proyecto del Decreto- Ley se han seguido las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 del TRLPGA y de conformidad con el artículo 43.5 de mismo texto legal se ha utilizado un lenguaje integrador y no sexista.

VI. ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA NORMA.

Este Decreto-Ley se estructura en dos artículos y una disposición final.



En el primer artículo la cuantía garantizada, en cómputo mensual, de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital queda fijada, en el supuesto de una persona beneficiaria individual, en 700 euros con efectos desde el 1 de enero del año 2025.

En artículo segundo durante el año 2025, a efectos de determinar la cuantía del complemento de las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez, la cuantía garantizada, en cómputo mensual, queda fijada en 700 euros con efectos desde el 1 de enero del año 2025.

La Disposición Final establece la entrada en vigor de la norma el mismo día de su publicación.

VII. MEMORIA ECONÓMICA.

La presente memoria económica tiene por finalidad valorar la estimación del coste y la financiación que supondrá la puesta en marcha de las medidas contemplada en el Decreto Ley.

Partiendo del gasto real ejecutado en el año 2024 en relación con el abono tanto de las prestaciones aragonesas complementarias como de los complementos al Ingreso Mínimo Vital, esto es, 2.467.959,24 euros, el incremento del 12,721% supone un aumento de gasto de 313.949,09 euros.

Por otra parte, partiendo del gasto real ejecutado en el año 2024 en relación con el abono de los complementos a pensiones no contributivas, esto es, 1.390.348,21 euros, el incremento del 12,721% supone un aumento de gasto de 176.866,20 euros.

Cabe concluir, pues, que la aprobación del presente Decreto-ley comporta un incremento total de gasto de 490.815,29 euros, existiendo disponibilidad en las aplicaciones presupuestarias 5310/3132/480485, y 5310/3132/480472 en las cuales existe crédito suficiente en el presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el 2025, no siendo necesaria modificación presupuestaria alguna, Ahora bien, al tratarse de la tramitación de un Decreto-ley, tal como se ha expuesto anteriormente, no se considera necesario solicitar el informe de la Dirección General de Presupuestos, del Departamento de Hacienda y Administración Pública previsto en el artículo 13.1 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
Ángel Val Pradilla
Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales